



**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-01/2023**

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX¹

DENUNCIADO:
ARMANDO AYALA ROBLES

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/11/2022

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar**, a efecto de verificar si el presente procedimiento sancionador se encuentra debidamente integrado por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito respecto de la denuncia tramitada por el Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Armando Ayala Robles, en su carácter de Presidente Municipal del XXIV del Ayuntamiento de Ensenada, por ejercer presuntamente Violencia Política contra las mujeres por Razón de Género, hacia XXXXXXXXXXX, Regidora del mismo ayuntamiento.

¹ A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tanto los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma: "XXXXXXXXXX".



La denunciante señala los siguientes hechos:

Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, durante la Sesión Extraordinaria y Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia celebradas el uno de octubre de dos mil veintiuno y nueve de noviembre de dos mil veintidós², respectivamente, realizó las siguientes

a) **Sesión Extraordinaria de Cabildo. Uno de octubre de dos mil veintiuno.**

“ Una vez que su servidora se permitió realizar un pronunciamiento en el sentido de su voto sobre un asunto en la sesión en el minuto 1:57:02, el Presidente Municipal de Ensenada C. Armando Ayala Robles utilizó el uso de la voz, para manifestar lo siguiente:

Seguramente si los partidos que estuvieron en el poder con los 30 años de pandemia, no se hubieran robado los millones de pesos que se robaron como los Kikos del mundo, los Osunas Millones del mundo, yo le preguntaba al ex gobernador que, si cuantas propiedades tenía, y dice pues no lo sé porque ya hasta la cuenta perdí. Al pueblo no le interesa la politiquería, los mandatos de los partidos en el poder para que vengan a votar, los votos en contra porque no le conviene al partido, le interesa que solucionemos los problemas, que tapemos los baches, cuantas veces no nos han dicho y los funcionarios primero pónganse a tapar los baches presidente pues eso es lo que queremos hacer.

1:59.00. Y eso de tratar de amarrar navajas con la nueva gobernadora electa no va a funcionar, yo tengo un compromiso con ella, soy su amigo, la conozco de hace mucho tiempo, Y ESE COYOTAJE, ZOPILOTES, ZOPILOTAS, VÍBORAS PRIETAS, TEPOCATAS, COMO DECÍA NO LES VA A FUNCIONAR. ESO DE QUERER AMARRAR NAVAJAS NO ES.

La gobernadora es una gran mujer que tiene la intención de respaldar al Estado y a apoyar al municipio y me lo reitero recientemente Armando te vamos a apoyar con todos. NO TE CREAS DE LA GENTE QUE TE ANDA METIENDO CIZAÑA, ENTONCES NADA MÁS LES DIGO PUEBLO DE ENSENADA, NO SE CREAN DE LAS AMARRAS NAVAJAS...” 1:59:49

² Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa en contrario.



b) Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia. Nueve de noviembre de dos mil veintidós:

"... EN CUANTO A LA SEGURIDAD, ES IMPORTANTE VER LAS NOTICIAS, INFORMARSE, PORQUE SI NADA MAS SE TOCA EL TEMA ASI POR LO QUE UNO SE CREE, NO ESTÁ ATERRIZADO..."

"... SI ESTUVIERA MAL LA ESTRATEGIA QUE FUERAN LOS NUMEROS AL REVÉS, PUES BUENO HAY QUE REVISAR, HAY QUE REVISAR APROBAR OTRA ESTRATEGIA, PERO VAMOS BIEN, CLARO QUE SI HAY UN HOMICIDIO MAÑANA PUES YA NO ESTAMOS DE ACUERDO AUNQUE SEA UNO LA CANTIDAD, QUEREMOS QUE NUNCA HUBIESE UNO, ENTONCES TODO LO QUE ESTAMOS HACIENDO TIENE QUE VER CON LA SEGURIDAD, LA INFRAESTRUCTURA, EL RESCATAR LAS COLONIAS, EL LLEVAR AGUA, EL LLEVAR SERVICIOS, EL RESCATE DE LOS ESPACIOS PUBLICOS, EL MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA CIUDAD, EL QUE HAYA MAS INVERSIONES, TODO TIENE QUE VER, ENTONCES TIENEN USTEDES QUE COMPRENDER QUE HAY QUE ESTUDIAR, HAY QUE PREPARARSE, UN DÍA YO LE PREGUNTÉ A UNA AMISTAD QUE TENGO EN UNO DE LOS PARTIDOS DE OPOSICION QUE AHORITA ESTÁN SALIENDO A OPINAR Y LE DIJE OYE PORQUE TUS AMISTADES O TUS CORRELIGIONARIOS SIEMPRE ESTÁN TODO EN CONTRA, ENOJADOS, PATALEANDO Y HACIENDO BERRINCHES Y ME DICE NO PUES ARMANDO LO QUE PASA ES QUE POR ESO LES PAGAN, AH CARAY COMO ESTÁ ESO?, SI, POR ESO LES PAGAN POR IR A HACER SU NUMERITO AHÍ AL CABILDO, NOMBRE LE DIJE PUES YO QUISIERA UN TRABAJO DE ESOS TAMBIEN, BUENO PUES HASTA A VECES LOS MISMOS COMPAÑEROS AL INTERIOR DEL PARTIDO SE RIEN..."

"... Y BUENO SIEMPRE HAY QUE BUSCAR LA FELICIDAD, POR ESO ES BUENO ESTA BIEN CON LA PAREJA, ES BUENO HACER EL AMOR, ¿VERDAD?, LO MAS QUE SE PUEDA EN LA SEMANA, PORQUE ESO TAMBIEN LE DA A UNO FELICIDAD, ESO TAMBIEN MOTIVA, ESO TAMBIEN PONE DE BUENAS, PONE CON BUENA ACTITUD Y YA ES OTRA LA SITUACION, HASTA UNO SALUDA MEJOR Y DEMÁS, ENTONCES TAMBEIN ESO HAY QUE ATENDERLO, VERDAD?, YO LOS FELICITO A TODOS POR TRATAR DE SER FELICIES Y HACER FELICES A LOS DEMAS, ARMANDO AYALA ROBLES A FAVOR DE LA FELICIDAD..."



TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de denuncia.** De veintiocho de noviembre, por el cual XXXXXXXXXX, en su carácter de Regidora Constitucional del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, interpone en contra de Armando Ayala Robles, en su carácter de presidente municipal del referido ayuntamiento, por expresiones que a decir de la denunciada constituyen Violencia Política en Razón de Género.³
2. **Acuerdo de veintinueve de noviembre,** por medio del cual se radicó la denuncia, asignándole la clave IEEBC/UTCE/PES/11/2022.⁴
3. **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/A87/29-11-2022,** del veintinueve de noviembre, levantada con motivo de la diligencia de verificación de ligas electrónicas y Códigos QR.⁵

- a. https://fb.watch/g_re2ALo6k/?mibextid=uevf24se
- b. www.facebook.com/GobiernoDeEnsenada/videos/3026075724281439
- c. Código QR, con liga electrónica:
www.facebook.com/GobiernoDeEnsenada/videos/3026075724281439



- d. Código QR, con liga electrónica: https://fb.watch/g_re2ALo6k/?mibextid=uevf24se



4. **Acuerdo de seis de diciembre,** se ordena admitir la denuncia presentada por XXXXXXXXXX, en contra de Armando Ayala Robles, regidora y presidente municipal, respectivamente, ambos del XXIV Ayuntamiento de Ensenada.⁶
5. **Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias,** del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que resuelve la solicitud de medidas cautelares, por la

³ Consultable de foja 01 a la 431 del Anexo I, del Expediente Principal.

⁴ Consultable de foja 432 a 433 del Anexo I, del Expediente Principal.

⁵ Consultable de foja 435 a 453 del Anexo I, del Expediente Principal.

⁶ Consultable de foja 467 a 469 del Anexo I, del Expediente Principal.



- presunta comisión de hechos que podrían constituir Violencia Política en Razón de Género, dentro del expediente IEEBC-UTCE/PES/11/2022.⁷
- 6. Acuerdo de nueve de diciembre. De la recepción y glosa del oficio 2418/2022, signado por el Secretario General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por medio del cual se tuvo dando cumplimiento a diversos requerimientos.⁸**
- 7. Contestación al requerimiento de información IEEBC/UTCE/1162/2022⁹, por medio del cual se solicitó diversa información a Armando Ayala Robles.**
- 8. Acuerdo de catorce de diciembre, requiriendo a Armando Ayala Robles para que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, dar cumplimiento al acuerdo de Medidas Cautelares de siete de diciembre.¹⁰**
- 9. Acuerdo de cinco de enero de dos mil veintitrés¹¹, recibido y glosado al expediente, el oficio de contestación 2534/2022 de quince de diciembre, remitido por el Secretario General del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.**
- 10. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/A04/05-01-2023 de cinco de enero de dos mil veintitrés¹², levantada con motivo de la diligencia de verificación de la liga electrónica <https://www.ensenada.gob.mx/wp-content/uploads/2022/12/GACETA-No11MEDICION-ESPECIALA.PDF>**
- 11. Acuerdo de nueve de enero de dos mil veintitrés¹³, señalando el diecisiete de enero del dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, realizando el emplazamiento y el citatorio a las partes, respectivamente.**
- 12. Escrito de diecisiete de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual XXXXXXXXXXXX formula los alegatos por así convenir a sus intereses.¹⁴**
- 13. Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual del diecisiete de enero de dos mil veintitrés¹⁵, haciéndose constar que comparece XXXXXXXXXXXX, Regidora Constitucional del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; la incomparecencia de Armando Ayala Robles, Presidente Municipal del referido ayuntamiento, mismo que al no haber presentado escrito alguno, pierde el derecho a contestar la denuncia y ofrecer elementos de prueba. Admitiéndose las pruebas ofrecidas y las recabadas.**

⁷ Consultable de foja 470 a 498 del Anexo I, del Expediente Principal.

⁸ Consultable de foja 505 del Anexo I, del Expediente Principal.

⁹ Consultable de foja 514 a 516 del Anexo I, del Expediente Principal.

¹⁰ Consultable de foja 517 a 518 del Anexo I, del Expediente Principal.

¹¹ Consultable de foja 569 del Anexo I, del Expediente Principal.

¹² Consultable de foja 570 y 571 del Anexo I, del Expediente Principal.

¹³ Consultable de foja 572 a 574 del Anexo I, del Expediente Principal.

¹⁴ Consultable de foja 583 a 597 del Anexo I, del Expediente Principal.

¹⁵ Consultable de foja 598 a 600 del Anexo I, del Expediente Principal.



CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar diversas diligencias de investigación preliminar de los hechos denunciados, por la supuesta realización de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

A. De la lectura del acuerdo referido en el antecedente 4 del presente informe, se advierte que la **ADMISIÓN DE LA DENUNCIA**, por la probable comisión de hechos de Violencia Política en contra de las mujeres en Razón de Género, previstas en el artículo 337 BIS, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se advierte que fue admitida sobre la base de:

- I. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Artículo 20 Ter, fracciones IX, XVI y XXII
- II. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
Artículo 11 Ter, fracciones VI, VIII, XIII y XIX.

Derivado del contenido del Acuerdo que contiene el **EMPLAZAMIENTO** descrito en el antecedente 11, refiere que se emplazó de manera personal a Armando Ayala Robles, por conductas que podrían constituir Violencia Política en contra de las mujeres en Razón de Género, las cuales se traducen en manifestaciones y/o expresiones; modalidades establecidas en los artículos:

- I. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Artículo 20 Ter, fracciones IX, X, XVI y XXII
- II. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California. Artículo 11 Ter, fracciones VI, VII, VIII, XIII y XIX.

Existe discrepancia entre las conductas atribuidas al denunciado, asentadas en el Acuerdo de admisión de la denuncia y el Acuerdo que contiene el emplazamiento, ya que si bien las referidas fracciones (X y VII, respectivamente) corresponden a conductas por las cuales se puede manifestar la Violencia Política en Razón de Género. Similar caso acontece en el acuerdo de admisión al invocar la fracción VIII del artículo 11 TER de la Ley de Acceso local, relativa a amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada; y es omisa en el acuerdo de emplazamiento, siendo necesario tener la certeza y seguridad jurídica de las



conductas sobre las que se realizará el análisis integral y contextual de los hechos denunciados.

B. Adjunto a la denuncia descrita en el antecedente 1, la quejosa agregó copias simples de:

- I. Sesión extraordinaria de cabildo, celebrada por el XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día 01 de octubre del año 2021 a las 16:00 horas, en Sala de Cabildo Benito Juárez de la Casa Municipal.
- II. Sesión extraordinaria de extrema urgencia de cabildo, celebrada por el XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día miércoles 09 de noviembre a las 18:00 horas. Mediante la plataforma zoom en la siguiente liga <https://us02web.zoom.us/j/89890397293?pwd=QXdFWiNiUzZVYnJKR2JEazh4SmFSQT09>

Que si bien en el Acta Circunstanciada referida en el antecedente tercero, se desahoga la liga electrónica https://fb.watch/g_re2ALo6k/2mibextid=uevf24se, de la copia simple proporcionada por la denunciante, se observa una liga distinta <https://us02web.zoom.us/j/89890397293?pwd=QXdFWiNiUzZVYnJKR2JEazh4SmFSQT09>, a efecto de brindarle seguridad jurídica a las partes que se está analizando la sesión correcta, resulta necesario que el expediente esté integrado por copias certificadas, así como la versión estenográfica.

C. Por oficio IEEBC/UTCE/1120/2022¹⁶, la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, solicitó al Secretario del XXIV del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, entre otras cosas, el traslado de los documentos que fueron sometidos a consideración en la Sesión Extraordinaria de extrema urgencia, celebrada el día nueve de noviembre del presente año.

Si bien se advierte que, a fojas 564 y 565 de los autos que integran el expediente de mérito, el Oficio 2534/2022 de quince de diciembre de dos mil veintidós, José Rubén Best Velasco manifestó que, a las 18:18 horas del día nueve de diciembre fueron enviados a los correos electrónicos a cada uno de los ediles la liga de los dos anexos de los asuntos a tratar de la Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo, fue realizada el día nueve de noviembre; empero, no se advierte la fecha y hora de confirmación de la documentación recibida. Por lo que resulta necesario que la citada autoridad municipal informe sobre la fecha y hora exacta del acuse de recepción por parte de la quejosa del material de respaldo sobre los asuntos contenidos en la convocatoria de la sesión de mérito.

¹⁶ Consultable a foja 455, del Anexo I, del Expediente Principal.



D. Derivado de lo anterior, se puede observar que, la autoridad instructora analizó aspectos vinculados con la posible obstrucción en el ejercicio del cargo y violencia política de género en perjuicio de la quejosa en la sesión extraordinaria de extrema urgencia de nueve de noviembre de dos mil veintidós, sin embargo, de igual forma, omitió requerir información al Secretario del Ayuntamiento, si la quejosa formaba o no parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonial Municipal o participó en los trabajos de dicha comisión para la discusión del Dictamen 200/2022 relativo al “Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2023”.

E. Asimismo, no se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, hubiese analizado quién es la autoridad competente y responsable de expedir las convocatorias de las sesiones de cabildo y notificarlas, en su caso. Por lo que deberá proceder en consecuencia y, de advertir la participación de otros sujetos deberá emplazarlos.

Situaciones que, al no tener la certeza jurídica de los tipos de violencia que se le atribuyen a Armando Ayala Robles, así como que las copias y las ligas correspondan a la misma sesión, y el cabal cumplimiento de información requerida por la Autoridad Instructora, resulta imperante requerirla. Lo anterior, a efecto no dejar en estado de indefensión a la parte denunciada, con clara violación de la garantía de audiencia y debido proceso consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, para el caso de que la autoridad instructora advierta que existen indicios suficientes para revertir la carga de la prueba en contra del denunciado, deberá hacerlo de su conocimiento, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.

Diligencias e información que resultan necesarias para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”**¹⁷ y **“FACULTAD INVESTIGATIVA DEL**

¹⁷ Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”.¹⁸

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, en razón de las inconsistencias precisadas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Precisar cuáles son las infracciones sobre las que se realiza la admisión de la denuncia**, y posteriormente realizar el emplazamiento correspondiente de manera personal al denunciado o denunciados, por conductas que podrían constituir Violencia Política en contra de las mujeres en Razón de Género, las cuales se traducen en manifestaciones y/o expresiones precisando, las fracciones contenidas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.
2. **Requerir al Secretario del Ayuntamiento, copia certificada de las actas de:**
 - Sesión extraordinaria de cabildo, celebrada por el XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día uno de octubre de dos mil veintiuno, a las 16:00 horas, en Sala de Cabildo Benito Juárez de la Casa Municipal.
 - Sesión extraordinaria de extrema urgencia de cabildo, celebrada por el XXIV Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, Baja California, el día miércoles nueve de noviembre de dos mil veintidós, a las 18:00 horas. Mediante la plataforma zoom en la siguiente liga

¹⁸ Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>



<https://us02web.zoom.us/j/89890397293?pwd=QXdFWiNiUzZVYnJKR2JEazh4SmFSQT09>

3. **Solicitar informe** al Secretario del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, sobre la fecha y hora de confirmación de acuse de recepción por parte de la quejosa del material de respaldo sobre los asuntos a tratar contenidos en la convocatoria de la sesión extraordinaria de extrema urgencia de cabildo de nueve de noviembre a las 18:00 horas y toda aquella que la autoridad instructora considere necesaria.
4. **Requerir informe** al Secretario del Ayuntamiento si la quejosa es integrante o no de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en su caso, asistió o participó en los trabajos de dicha comisión *-previo a la sesión de Cabildo-*, relativos al Dictamen 200/2022 relativo al "Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal del año 2023" y la "Propuesta de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios de Terreno y Construcción, Base del Impuesto Predial del Municipio de Ensenada, Baja California, para el ejercicio fiscal 2023"; en caso afirmativo, precisar la o las fechas en que asistió y adjuntar copias certificadas de las actas o constancias correspondientes.
5. **Solicitar información** necesaria relacionada con la cuenta o cuentas del Ayuntamiento de mérito, así como del perfil de la Red Social Facebook, precisando a quién corresponde la difusión del material y el sustento jurídico; especificar quién o quiénes administran las páginas.
6. **Analizar** el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, y demás normatividad aplicable para determinar quién es la autoridad competente y responsable de expedir las convocatorias de las sesiones de cabildo y notificarlas, en su caso. Por lo que deberá proceder en consecuencia y **de advertir la participación de otros sujetos** en las conductas denunciadas deberá emplazarlos.
7. Revertir la carga de la prueba en contra del denunciado, en caso de advertir que **existen indicios, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.**
8. **Agregar** al expediente copia certificada en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento, que contenga las imágenes y/o capturas de



pantalla, así como todas las actas circunstanciadas, incluyendo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento precisando los motivos de la regularización de la denuncia, emplazando de manera personal al denunciado y citará a la denunciante para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar al denunciado de la infracción o infracciones que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/UTCE/PES/11/2022, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, incurrió en algunas omisiones e inconsistencias en su integración.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SÍTIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. ...